



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 04 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Provea

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADO	SELVIO MUÑOZ PÉREZ Y OTRO
RADICADO	2017 00044
ASUNTO	Auto ordena terminación del proceso

Atendiendo a la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión efectuada se observa que, en providencia de fecha 28 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares: Embargo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 148 – 45927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba; además el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF. Por otra parte, se decretó el embargo de los dineros que tuvieran los demandados en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario y Banco Pichincha.

Mediante memorial adiado 23 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. DIÓGENES DE LA ESPRIELLA, manifiesta que los ejecutados han cancelado totalmente la obligación incorporada en el pagaré No. 15591172, título base de la presente demanda, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación está sustentada en el cumplimiento de la obligación se aceptará la misma.

Respecto a las medidas cautelares decretadas, no registra embargo de remanente en el proceso, por lo cual se ordenará que, a través de la secretaría, se oficie a la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, para que proceda a levantar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 148-45927, propiedad de la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'872.428; También, se librarán los oficios respectivos, a las entidades bancarias, para que procedan a levantar la medida decretada. Finalmente, se oficiará al Centro de Desarrollo Infantil Sagrado Corazón de Jesús, para que levante la medida de embargo salarial de la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF.

Respecto de la existencia de títulos a favor del ejecutante, no registran depósitos judiciales en la plataforma del Banco Agrario.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, **1) oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, informando sobre el levantamiento de la medida aplicada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 148-45927 propiedad de la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'872.428. **2) Oficiar** a las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario y Banco Pichincha, para que levanten la medida de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF. **3) Oficiar** al Centro de Desarrollo Infantil Sagrado Corazón de Jesús, a efectos de levantar la medida de embargo del salario, en su respectiva medida, que devenga la ejecutada DARAY RAMOS NASSIF.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previo al registro de las actuaciones en la plataforma digital TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

222f3e41fa27105ae6b15081316fc2d82cb47ec33e79a3abdd4a7770b34b1cb0

Documento generado en 04/04/2022 07:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**